

ACUERDO IMPEPAC/CEE/423/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS FUNCIONARIOS CARLOS FACUNDO JAIMES AGUILAR Y CARLOS IVÁN FIGUEROA BRITO, COMO REPRESENTANTE DE ESTE ÓRGANO COMICIAL ANTE LA ASAMBLEA GENERAL QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 21 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, DONDE SE PROPODRÁ LA RATIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE CADA BARRIO, DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO EN EL OFICIO NÚMERO MIH/CM/041/2024, SIGNADO POR EL CONCEJO MAYOR DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS.

ANTECEDENTES

- 1. PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS.** En fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 5561, el Decreto número **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES**, por el que se crea el municipio de Hueyapan, Morelos.
- 2. PUBLICACIÓN REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece **(1013)**, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis **(1016)**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- 3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/299/2023.** En fecha once de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/299/2023**, mediante a través del cual se aprueban los **"LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO COADYUVANTE EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE ELIGEN A SUS**

AUTORIDADES BAJO SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS QUE ASÍ LO SOLICITEN, MEDIANTE LOS PRINCIPIOS DE MULTICULTURALIDAD Y LIBRE DETERMINACIÓN".

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. Con fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, mediante el cual designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva de Pueblos y Comunidades Indígenas, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Pueblos y Comunidades Indígenas	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/415/2024. Con fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/415/2024 mediante el cual se aprobó a los funcionarios que en representación de este órgano comicial, acompañaran las asambleas de barrios para elegir integrantes de la Comisión Electoral Municipal que dará continuidad a todos los trabajos relacionados con el proceso electoral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/423/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS FUNCIONARIOS CARLOS FACUNDO JAIMES AGUILAR Y CARLOS IVÁN FIGUEROA BRITO, COMO REPRESENTANTE DE ESTE ÓRGANO COMICIAL ANTE LA ASAMBLEA GENERAL QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 21 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, DONDE SE PROPONDRÁ LA RATIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE CADA BARRIO, DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO EN EL OFICIO NÚMERO MIH/CM/041/2024, SIGNADO POR EL CONCEJO MAYOR DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS.

municipal del municipio indígena de Hueyapan, Morelos, en atención al oficio MIH/CM/032/2024, siendo los siguientes: David Vázquez Valle y Carlos Facundo Jaimes Aguilar, quienes asistieron a las asambleas celebradas en los barrios **San Jacinto y San Bartolo**; Fernando Quezada Serrano y Antonio Quezada Serrano, quienes asistieron a las asambleas celebradas en el Barrio de **San Felipe**; Carlos Iván Figueroa Brito y Octavio Augusto Landa Apaez, quienes asistieron a las asambleas celebradas en los barrios de **San Andrés y San Miguel**.

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/439/2023.** Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/439/2023** por el cual el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó el "CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS".

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2024.** En fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/104/2024**, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al "CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS", aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/439/2023, en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del Juicio Ciudadano TEEM/JDC/13/2024-2.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/140/2024.** El Consejo Estatal Electoral, en fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/140/2024**¹, mediante el cual se aprobó la primera adecuación al "CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS", aprobado a través de los similares **IMPEPAC/CEE/439/2023** e **IMPEPAC/CEE/104/2024**.

10. **RECEPCIÓN DEL OFICIO NÚMERO MIH/CM/041/2024.** En fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, en las oficinas de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, fue recibido el oficio número **MIH/CM/041/2024**, suscrito por el Concejo Mayor del Municipio Indígena de

¹ Publicado en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el link siguiente: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/03%20Mar/A-140-S-E-06-03-24.pdf>

Hueyapan, Morelos, por medio del cual solicita apoyo de esta autoridad administrativa electoral local como observadora y coadyuvante.

	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Dependencia:</td><td>Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos.</td></tr> <tr><td>Unidad:</td><td>Concejo Mayor</td></tr> <tr><td>Oficio No.:</td><td>MIH/CM/041/2024</td></tr> <tr><td>Expediente:</td><td>Oficios Enviados</td></tr> <tr><td>Asunto:</td><td>Invitación</td></tr> </table>	Dependencia:	Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos.	Unidad:	Concejo Mayor	Oficio No.:	MIH/CM/041/2024	Expediente:	Oficios Enviados	Asunto:	Invitación
Dependencia:	Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos.										
Unidad:	Concejo Mayor										
Oficio No.:	MIH/CM/041/2024										
Expediente:	Oficios Enviados										
Asunto:	Invitación										

HUEYAPAN
 - CONCEJO MUNICIPAL -
 2027 Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, México a 15 de Julio del año 2024.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
 PRESENTE.

007760
slarelos

impepac

16 JUL 2024

RECIBIDO

HORA: 10:39 hrs

FIRMA: *[Firma]*

CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

Por medio del presente escrito le enviamos un cordial saludo, y en seguimiento al proceso electoral del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, nos permitimos informarle que el día el día Domingo 21 de Julio del año en curso, se llevará a cabo la Asamblea General en cuyo orden del día se propondrá la ratificación de los integrantes de la Comisión Electoral electos en cada uno de los Barrios en días pasados, así como la elección de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de dicha Comisión, reunión que se realizará el día señalado en la Plaza Principal del Municipio, a las 09:00 horas y en la que es muy importante para nosotros su presencia como institución observadora y coadyuvante.

Seguros de su apoyo y acompañamiento, agradecemos de antemano su presencia en nuestro Municipio Indígena.

No chigawaltigam to altepek
ATENTAMENTE

C. CATARINO MALLEN BARRANCO

[Firma]

C. MATEO PÉREZ PÉREZ
CONCEJO MAYOR

C. CLEOFAS ESCOBAR PÉREZ
CONCEJO MAYOR

C. SANTIAGO CASTILLO VARGAS
CONCEJO MAYOR

C. HÉCTOR HUERTAS GONZÁLEZ
 CONCEJO MAYOR CON LICENCIA

POR MOTIVOS DE SALUD

731 35 703 84 concejomun Plaza Principal S/N, Centro, Hueyapan,
 735 248 88 50 www.hueyapanmorelos.gob.mx Morelos, México, CP. 62810

11. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. Con fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas, se aprobó el "ACUERDO QUE PRESENTA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/423/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS FUNCIONARIOS CARLOS FACUNDO JAIMES AGUILAR Y CARLOS IVÁN FIGUEROA BRITO, COMO REPRESENTANTE DE ESTE ÓRGANO COMICIAL ANTE LA ASAMBLEA GENERAL QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 21 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, DONDE SE PROPONDRÁ LA RATIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE CADA BARRIO, DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO EN EL OFICIO NÚMERO MIH/CM/041/2024, SIGNADO POR EL CONCEJO MAYOR DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS.

LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS POR EL QUE SE DESIGNA A LOS FUNCIONARIOS CARLOS FACUNDO JAIMES AGUILAR Y CARLOS IVÁN FIGUEROA BRITO, COMO REPRESENTANTE DE ESTE ÓRGANO COMICIAL ANTE LA ASAMBLEA GENERAL QUE SE LLEVARA A CABO EL 21 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, DONDE SE PROPONDRÁ LA RATIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE CADA BARRIO, DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO EN EL OFICIO NÚMERO MIH/CM/041/2024, SIGNADO POR EL CONSEJO MAYOR DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS."

Con base a lo anterior, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructura con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos

de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, es dable precisarse que el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código. Además de ser autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. En ese sentido, **se estructurará con comisiones ejecutivas** y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Cabe precisarse que este órgano comicial, se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

IV. Por su parte, el numeral 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

[...]

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

V. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

VI. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XXX, XLV y LVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; **coadyuvar, cuando así le sea solicitado de acuerdo a sus sistemas normativos indígenas o por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas;** dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

VII. Ahora bien, de acuerdo el numeral segundo de la Constitución Política Federal, y el 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce que la Nación y el Estado de Morelos, cuentan con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

VIII. Ahora bien, el pasado siete de junio de dos mil veintitrés fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 6200 el Decreto Número **Mil Trece** por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto Número **Mil Dieciséis** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

IX. Ahora bien, el artículo segundo constitucional reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En ese sentido, el apartado **A** del artículo antes mencionado, señala que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para lo siguiente:

[...]

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

[...]

El énfasis es nuestro.

X. En esa tesitura, el 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece lo que se cita a continuación:

[...]

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

[...]

XI. Asimismo, el artículo 7 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, reconoce los sistemas normativos indígenas como medio de organización y libre determinación de los municipios y comunidades indígenas, para el ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía en lo que respecta a la elección de sus autoridades municipales y comunitarias por el régimen de sistemas normativos indígenas.

XII. Asimismo, los artículos 17, quinto párrafo, y 19, tercer párrafo, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen lo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 17...

Los municipios indígenas, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía, decidirán libremente sus formas de convivencia y organización política y elegirán a sus autoridades y representantes conforme a sus sistemas normativos.

...

Artículo 19...

En los municipios Indígenas, los procesos electorales serán en las

fechas que establezcan sus propios sistemas normativos indígenas, y serán reconocidos por el Estado, siempre y cuando no contravengan lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

[...]

El énfasis es nuestro.

XIII. En esa tesitura, el numeral 101, fracción XXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, la de coadyuvar, cuando sea solicitado por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas, bajo los principios de la multiculturalidad y libre determinación establecidos en la legislación nacional e internacional.

XIV. En esa misma línea de pensamiento, los artículos 1, 9, 14 y 15 de los **"LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO COADYUVANTE EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE ELIGEN A SUS AUTORIDADES BAJO SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS QUE ASÍ LO SOLICITEN, MEDIANTE LOS PRINCIPIOS DE MULTICULTURALIDAD Y LIBRE DETERMINACIÓN"**, aprobados mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/299/2023**, se establece lo que se refiere a continuación:

[...]

Artículo 1. Los presentes lineamientos, tienen por objeto regular el apoyo que proporcione el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, cuando estos lo soliciten, para la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección de autoridades municipales, bajo sus sistemas normativos indígenas, en términos del artículo 78, fracción XXX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el IMPEPAC, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los Partidos Políticos y para los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla para el caso de la elección de autoridades municipales bajo sus propios sistemas normativos, para el proceso electoral local 2023-2024, siempre y cuando el acompañamiento por parte de este Instituto Electoral Local, sea expresamente solicitado a través de su máxima autoridad, de conformidad con la fracción XXX del artículo 78 y XXI

del artículo 101 ambos, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

La participación del IMPEPAC será dentro del ámbito de sus funciones y facultades, respetando en todo momento los sistemas normativos del municipio y/o las comunidades indígenas, así como los derechos político electorales y humanos de las y los ciudadanos residentes en el mismo; asimismo previo asegurar suficiencia presupuestaria, salvo en los casos en que el Consejo Estatal Electoral, disponga lo contrario.

...

Artículo 9. Las funciones del IMPEPAC en el proceso de organización, desarrollo y vigilancia de la elección se realizará en los términos establecidos en el artículo 101 del Código Electoral, es decir, coadyuvando en la organización, desarrollo y vigilancia del mismo.

El IMPEPAC emitirá en todo caso, a solicitud del ente organizador del proceso de elección opiniones técnicas, pero en ningún momento tendrá facultades para calificar alguno de los actos que se generen dentro del proceso de elección.

...

Artículo 14. Los municipios indígenas podrán solicitar por escrito o mediante oficio al IMPEPAC, el apoyo para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de elección de autoridades municipales.

Dicha solicitud deberá emanar de su máxima autoridad, es decir, de la asamblea general comunitaria correspondiente.

La solicitud deberá hacerse por lo menos 45 días naturales previos a la publicación de la convocatoria para el proceso de elección.

En caso de que no se hubiese solicitado el apoyo a este instituto conforme el párrafo anterior, los municipios indígenas podrán solicitar por escrito la participación del IMPEPAC, por lo menos 90 días naturales previo a la elección respectiva.

Atendiendo a la fracción XX del Artículo 101 del Código Electoral Local, en la solicitud se deberá informar en su caso, el lugar, hora y fecha de la celebración del acto de renovación de autoridades, mediante sus sistemas normativos indígenas.

Los municipios indígenas, podrán solicitar al IMPEPAC, reuniones de trabajo sobre el procedimiento de apoyo y/o acompañamiento que pueda brindarse institucionalmente para la elección de autoridades tradicionales y/o representativas, mismas que deberán de ser solicitadas por medio de oficio, con al menos 48 horas de

anticipación, y especificando los temas a desarrollarse.

Artículo 15. La solicitud deberá ser emitida por quien detente la máxima autoridad o quien cuenta con facultades para ello, de conformidad con el sistema normativo interno de cada Municipio Indígena.

- a) La autoridad municipal mediante acuerdo de cabildo
- b) La asamblea general o las personas o grupo designado para tal efecto por dicha asamblea.

[...]

XV. Asimismo, vale la pena señalar la **jurisprudencia 15/2008**, emanada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece lo que se cita a continuación:

COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA). De los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 y 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando, la conciliación, por los medios a su alcance, como es la consulta con los ciudadanos que residen en el municipio. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.

XVI. Asimismo en fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en este órgano electoral local, el **oficio número MIH/CM/041/2024**, al cual se le asignó el número de folio 007760, signado por Concejo Mayor del municipio de Hueyapan, Morelos, mediante el cual manifestó lo que se cita a continuación:

“... nos permitimos informarle que el día el día (sic) Domingo 21 de Julio del año en curso, se llevará a cabo al Asamblea General en cuyo orden del día se propondrá la ratificación

de los integrantes de la Comisión Electoral electos en cada uno de los Barrios en días pasados, así como la elección de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de dicha Comisión, reunión que se realizará el día señalado en la Plaza Principal del Municipio, a las 09:00 horas y en la que es muy importante para nosotros su presencia como institución observadora y coadyuvante."

Para mayor referencia se muestra gráficamente, el oficio en mención:

Dependencia:	Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos.
Unidad:	Concejo Mayor
Oficio No.:	MIH/CM/041/2024
Expediente:	Oficios Enviados
Asunto:	Invitación

HUEYAPAN
 — CONCEJO MUNICIPAL —
 Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, México a 15 de Julio del año 2024.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
 DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.

007760
 16 JUL 2024
 REGISTRO
 FIRMA: *10-38 mms*
 CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

Por medio del presente escrito le enviamos un cordial saludo, y en seguimiento al proceso electoral del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, nos permitimos informarle que el día el día Domingo 21 de Julio del año en curso, se llevará a cabo la Asamblea General en cuyo orden del día se propondrá la ratificación de los integrantes de la Comisión Electoral electos en cada uno de los Barrios en días pasados, así como la elección de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de dicha Comisión, reunión que se realizará el día señalado en la Plaza Principal del Municipio, a las 09:00 horas y en la que es muy importante para nosotros su presencia como institución observadora y coadyuvante.

Seguros de su apoyo y acompañamiento, agradecemos de antemano su presencia en nuestro Municipio Indígena.

No chigawallimaw to altepeh
 ATENTAMENTE

CONCEJO MAYOR DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS.

C. CATARINO MALLEN BARRANCO
C. MATEO PÉREZ PÉREZ CONCEJO MAYOR
C. CLEOFAS ESCOBAR PÉREZ CONCEJO MAYOR
C. SANTIAGO CASTILLO VARGAS CONCEJO MAYOR
C. HÉCTOR HUERTAS GONZÁLEZ CONCEJO MAYOR CON LICENCIA

731 35 703 84
 735 248 88 50
 concejormun
 www.hueyapanmorelos.gob.mx

Plaza Principal S/N, Centro, Hueyapan, Morelos, México, CP. 62810

Derivado de lo antes señalado en atención a la solicitud formulada por el Concejo Mayor del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, en el oficio **MIH/CM/041/2024**, y en virtud de lo establecido en los artículos 1, 9, 14 y 15 de "LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO COADYUVANTE EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE ELIGEN A SUS AUTORIDADES BAJO SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS QUE ASÍ LO SOLICITEN, MEDIANTE LOS PRINCIPIOS DE MULTICULTURALIDAD Y LIBRE DETERMINACIÓN", esta autoridad administrativa electoral considera que los ciudadanos **CARLOS FACUNDO JAIMES AGUILAR Y CARLOS IVÁN FIGUEROA BRITO**, adscritos a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Órgano Comicial, son servidores públicos idóneos y aptos para dar continuidad a todos los trabajos relacionados con el proceso electoral municipal del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, toda vez que los mismos se encuentran capacitados para llevar a cabo el acompañamiento referido en los lineamientos multicitados, ahora bien, es preciso mencionar que dichos servidores públicos también fueron designados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/415/2024, para llevar a cabo el acompañamiento y coadyuvancia con el Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, en representación de éste órgano comicial, por lo que, se acredita la experiencia suficiente y necesaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 2, 41, segundo párrafo, Base V, apartado A, párrafo primero, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Bis, 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 Bis, 63, párrafo tercero, 65, 66, 69, 71, 78, fracciones I, III, XXX, XLV y LVI, 100, fracción XVI, 101, fracción XXI, Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **designa** a los funcionarios **CARLOS FACUNDO JAIMES AGUILAR Y CARLOS IVÁN FIGUEROA BRITO**, Jefe de Departamento y Auxiliar Electoral respectivamente, adscritos a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Órgano Comicial, para que funja como representantes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la aprobación del mismo.

CUARTO. **Notifíquese** por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Ayuntamiento Municipal Indígena de Hueyapan, Morelos, en vía de respuesta al **oficio número MIH/CM/041/2024**, suscrito por el Concejo Mayor del Municipio de Hueyapan, Morelos.

QUINTO. **Notifíquese** por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Ciudadanos **CARLOS FACUNDO JAIMES AGUILAR Y CARLOS IVÁN FIGUEROA BRITO**, para que lleven a cabo las actividades propias de su designación como representantes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

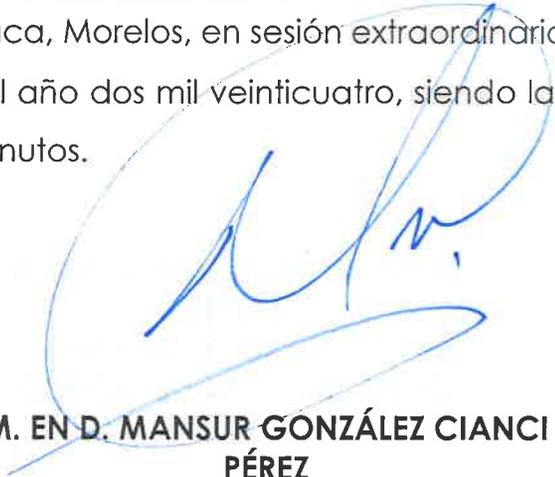
SEXTO. **Publíquese** en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/423/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS FUNCIONARIOS CARLOS FACUNDO JAIMES AGUILAR Y CARLOS IVÁN FIGUEROA BRITO, COMO REPRESENTANTE DE ESTE ÓRGANO COMICIAL ANTE LA ASAMBLEA GENERAL QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 21 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, DONDE SE PROPONDRÁ LA RATIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE CADA BARRIO, DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO EN EL OFICIO NÚMERO MIH/CM/041/2024, SIGNADO POR EL CONCEJO MAYOR DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS.

Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, siendo las dieciocho horas con treinta y nueve minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO**

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**C. ELIZABETH CARRISOZA
DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ
VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESITAS
MORELOS**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**